



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
(2022)

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA  
MAYO VEINTISIETE (27) DEL DOS MIL VEINTIDOS**

**SIGCMA**

**RADICADO: 08001315300520220012500**

**ASUNTO**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1999 y por reunir los requisitos establecidos se procede a la admisión de la presente ACCION DE TUTELA, interpuesta por la señora MILAGROS DE JESUS LEAL MELENDEZ contra CAJACOPI EPS, CLINICA LA MISERICORDIA, COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y CLÍNICA LA ASUNCIÓN, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud integral, vida digna, seguridad social y mínimo vital.

Este Despacho judicial es competente para conocer de la presente acción en virtud del Decreto 1069 de 2015 por medio del cual se establecen reglas del reparto de la acción de tutela, modificado por el decreto 1983 de 2017.

Notifíquese a las partes intervinientes y al defensor del pueblo por el medio más expedito, con la finalidad de rendir un informe sobre los hechos argumentados dentro del término de dos días contados a partir de la fecha de su recibo.

Manténgase el expediente de la presente acción constitucional en secretaria hasta que se cumplan los términos establecidos o se alleguen las pruebas solicitadas.

Conforme a la solicitud de medida provisional de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en la cual solicita ordenar a CLÍNICA LA MISERICORDIA y a la EPS CAJACOPI que me asignen fecha nuevamente de manera inmediata. El despacho no accederá ya que la accionante no demostró que efectivamente existe una urgencia inminente para ordenar la cita médica mediante acción de tutela cuando no ha sido solicitada guardando los protocolos de la EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

Remítase copia de la presente providencia a las partes y hágase las respectivas notificaciones a sus correos electrónicos en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y seccional del Atlántico en Acuerdo No. CSJATA20-80 12 de junio de 2020.

[atlantico@defensoria.gov.co](mailto:atlantico@defensoria.gov.co)

[milagrosleal1969@hotmail.com](mailto:milagrosleal1969@hotmail.com)

[Presteconomicas1@cajacopieps.com](mailto:Presteconomicas1@cajacopieps.com)

[Liquidacioneps@coomevaeps.com](mailto:Liquidacioneps@coomevaeps.com)

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[servicioalcliente@clinicalaasuncion.com](mailto:servicioalcliente@clinicalaasuncion.com)

[info@lmci.com.co](mailto:info@lmci.com.co)  
[atencionalusuario@ipsfusa.com](mailto:atencionalusuario@ipsfusa.com)